Reporte a la situación actual del contrato L.P.- 002-2021

Planeacion concordia <planeacion@concordia-magdalena.gov.co>

Mié 11/05/2022 21:12

Para: EDNA LORENA PASTRANA PEREZ (CGR) <Edna.pastrana@contraloria.gov.co>;Juan.saab@contraloria.gov.co <Juan.saab@contraloria.gov.co>;Juan.villota@contraloria.gov.co <Juan.villota@contraloria.gov.co>;Jorge Alonso Martinez Caceres <Jomartinez@mindeporte.gov.co>

CC: Alcaldia Municipal Concordia, Magdalena <alcaldia@concordia-magdalena.gov.co>

6 archivos adjuntos (2 MB)

información a CONTRALORIA oficio 01.pdf; 1.OFICIO PARA ARCA.pdf; observacion Nº2.pdf; informe 3 contratista arca.pdf; traslado requerimiento asociacion regional de municipios del caribe arca- cwe interventoria sobre incumplimiento de contrato.pdf; Comunicado de incumplimiento .pdf;

Cordial saludo,

por medio de la presente, envío adjunto con lo relacionado en el asunto.

anexo:
requerimientos al contratista.
oficio traslado al área Jurídica por presunto incumplimiento de obra.

Concordia; Magdalena, 11 de Mayo de 2022.

Señores:
CONTRALORIA NACIONAL
Edna.pastrana@contraloria.gov.co
Juan.saab@contraloria.gov.co
Juan.villota@contraloria.gov.co
jomartinez@mindeporte.gov.co

Oficio: Reporte a la situación actual del contrato L.P.- 002-2021

Cordial Saludo,

De acuerdo al área jurídica de la alcaldía de concordia, se están tomando cartas en el asunto sobre la construcción de contrato L.P.- 002-2021 que tiene por objeto CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Donde se realizan visitas para supervisión de dicha obra y ver el estado y el avance que lleva.

Al contratista se le ha hecho tres requerimientos solicitando avance de la obra, donde dándole a conocer la inconformidad del avance en las obligaciones contractuales, también se ha solicitado un plan de contingencia para mitigar los atrasos en la obra y alcanzar el tiempo de ejecución en el menor tiempo posible.

Al contratista se le reenvió un oficio para una convocatoria de una mesa técnica del personal idóneo que intervienen en el proyecto entre estos están contratista, director de obra, interventoría y representante de la alcaldía de concordia. El objetivo es hacer una mesa técnica en campo para realizar un plan de acción donde el contratista se comprometa ya definitivamente y pueda cumplir con los tiempos establecidos, si no se cumplen estos tiempos se entrará a iniciar proceso sancionatorio administrativo por incumplimiento de obra.

De acuerdo a lo anterior, la demora que se ha presentado es porque se han venido presentando muchos factores, entre estas el factor climático donde las vías terciaras están en pésimas condiciones por las lluvias que frecuentas la zona. Y otro factor muy importante el PARO nacional donde ha afectado la zona con miedo y terror ya que se presentaron homicidios en la zona aledaña de la obra, todo esto influye en los compromisos anteriores sobre Convocatoria para mesa de trabajo sobre la situación de Presunto incumplimiento del contrato de obra número LP-002-2021.

Atentamente

LEINER JOSE MOVILLA CAMACHO
Planeación Municipal Concordia.

Concordia, 28 de enero del 2022

Señores
ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA
LUIS NEGRETE RAMOS
Representante legal

Ref.: CONTRATO N° L.P.-002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Asunto: Estado de obra

Cordial saludo,

Por medio del presente y actuando como supervisor del contrato, esta dependencia manifiesta preocupación en la ejecución de las actividades contractuales en referencia al contrato de obra Nª L.P.-002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".
Se reitera la importancia de dar cumplimento a las obligaciones, toda vez que de acuerdo a los compromisos acordados en el comité realizado el día 28 de diciembre del 2021 revisados en nuevo comité el día de hoy 28 de enero del 2022 y a la fecha no han cumplido con los compromisos.

Información general del proyecto:

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA N° LP-002-2021
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CONCORDIA– MAGDALENA
NIT	819.003.225-5
CONTRATISTA	ASOCIACIONC REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL ARIBE ARCA
IDENTIFICACION	NIT: 900.316.958 - 2
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS NEGRETE RAMOS

VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.741.380.664)
PLAZO	SEIS (06) MESES
INTERVENTORIA	C W E CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S
NIT	900.823.315-1
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA
SUPERVISOR	LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ SECRETARIA DE PLANEACION
FECHA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO	MAYO 13 DE 2021
FECHA DE INICIO	13/12/2021
FECHA DE TERMINACION	13/06/2022

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

REQUERIMIENTOS SIN ATENDER.

- Campamento.
- Diseño de mezcla.
- Provisionales de obra.
- Programación de obra con flujo de caja semanal.
- Punto ecológico.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.

4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

De acuerdo al contrato de obra Nº LP-002-2021

CLAUSULA 15. MULTAS.

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%)] de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las “obligaciones generales del contratista”, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 5, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:
En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

En conclusión, por parte de la secretaria de Planeación se le solicita al contrista se ponga al día en los hechos anteriormente descritos ya que se evidencia un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.

Atentamente,

LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ
Secretaria de planeación municipal

Concordia, 04 de abril del 2022

Señores

ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA
LUIS NEGRETE RAMOS
Representante legal

Ref.: Reiteración de presunto incumplimiento del contrato de obra N° L.P.-002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Cordial saludo, Por medio del presente y actuando como supervisor del contrato, esta dependencia manifiesta nuevamente la preocupación en la ejecución de las actividades contractuales en referencia al contrato de obra Nª L.P.-002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". Se reitera la importancia de dar cumplimento a las obligaciones, toda vez que de acuerdo a los compromisos acordados los comités realizados y hasta la fecha no se tiene un avance de obra considerable.

Información general del proyecto:

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA N° LP-002-2021
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CONCORDIA– MAGDALENA
NIT	819.003.225-5
CONTRATISTA	ASOCIACIONC REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL ARIBE ARCA
IDENTIFICACION	NIT: 900.316.958 - 2
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS NEGRETE RAMOS

VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOSSESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.741.380.664)
PLAZO	SEIS (06) MESES
INTERVENTORIA	C W E CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S
NIT	900.823.315-1
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA
SUPERVISOR	LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ SECRETARIA DE PLANEACION
FECHA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO	MAYO 13 DE 2021
FECHA DE INICIO	DICIEMBRE 13 DE 2021
SUSPENSIÓN Nº1	ENERO 11 DE 2022
REINICIO Nº1	ENERO 31 DE 2022
FECHA DE TERMINACION	JULIO 04 DE 2022

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión einterventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a laentidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo elcumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Y bajo el cumplimiento de lo estipulado en:

Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública entre otras normas aplicables, bajo posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA, con el fin de que, se adelanten los trámites necesarios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Avances semanales:

A continuación, se muestra los avances semanales enviados por la interventoría:

SEMANA	FECHA	%PROGRAMADO SEMANAL	%EJECUTADO SEMANAL	ATRASO
1	13 dic - 19 dic	0.12	0.00	-0.12
2	20 dic - 26 dic	0.12	0.00	-0.12
3	27dic - 02 ene	0.12	0.10	0.00
4	03ene - 10 ene	0.51	0.08	-0.43
5	31ene - 06feb	0.12	0.00	-0.12
6	07feb - 13feb	1.31	0.10	-1.21
7	14feb - 20feb	1.29	0.08	-1.21
8	21feb - 27feb	1.64	1.10	-0.54
9	28feb – 06 mar	1.99	1.27	-0.72
10	07 mar – 13 mar	5.07	0.96	-4.11
11	14 mar – 20 mar	2.15	0.87	-1.28
12	21 mar – 27 mar	3.73	1.35	-2.38
		Total % programado	**Total % ejecutado**	**DIFERENCIA**
		18.15	**5.91**	**-12.24**

Como vemos anteriormente la obra tiene un atraso hasta la fecha de 12.24 %.

Según comunicados de la interventoría *"Se evidencia que, durante toda la ejecución del proyecto, el contratista no ha superado el 2% de avance semanal, presentando a la fecha un avance acumulado del 5.91%, lo cual representa un gran riesgo para el proyecto, toda vez que falta por ejecutar un 94.09% en catorce (14) semanas*."

De acuerdo al CONTRATO DE OBRA N° LP-002-2021:

- CLAUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, a continuación, se relacionan las obligaciones presuntamente incumplidas por el contratista:
  1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
  2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

- CLAUSULA 10 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, a continuación, se relacionan las obligaciones presuntamente incumplidas por el contratista:
  1. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
  4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

- CLÁUSULA 15. - MULTAS

  Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%)] de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las “obligaciones generales del contratista”, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

  Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

  Causales:

  1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
  2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 5, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

- **CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:
En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de

perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Probado el incumplimiento fundamentado por la interventoría, podrá hacerse acreedor el particular a las siguientes consecuencias jurídicas:

- Aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal...”

- Aplicación de lo señalado en el contrato de obra N° L.P.-002-2021 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” cláusula décima quinta – multas.

Aplicación del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. **INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO**:

“Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

Basados en las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas se le manifiesta al contratista de acuerdo a los argumentos fundamentados y soportados por la interventoría el presunto incumplimiento al contrato de obra No. LP-002-2021, por lo cual solicitamos al contratista dar respuesta en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Si una vez agotados los términos antes indicados, no se ha obtenido respuesta, se entenderá que éstos hechos han sido aceptados y se continuará con pasos establecidos incluyendo su traslado con la autoridad competente.

Atentamente,

LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ
Secretaria de Planeación Municipal

Anexo observación número 1.

Concordia, 28 de enero del 2022

Señores
ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA
LUIS NEGRETE RAMOS
Representante legal

Ref.: CONTRATO N° L.P.-002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Asunto: Estado de obra

Cordial saludo,

Por medio del presente y actuando como supervisor del contrato, esta dependencia manifiesta preocupación en la ejecución de las actividades contractuales en referencia al contrato de obra Nª L.P.-002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".
Se reitera la importancia de dar cumplimento a las obligaciones, toda vez que de acuerdo a los compromisos acordados en el comité realizado el día 28 de diciembre del 2021 revisados en nuevo comité el día de hoy 28 de enero del 2022 y a la fecha no han cumplido con los compromisos.

Información general del proyecto:

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA N° LP-002-2021
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CONCORDIA– MAGDALENA
NIT	819.003.225-5
CONTRATISTA	ASOCIACIONC REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL ARIBE ARCA
IDENTIFICACION	NIT: 900.316.958 - 2
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS NEGRETE RAMOS

VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.741.380.664)
PLAZO	SEIS (06) MESES
INTERVENTORIA	C W E CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S
NIT	900.823.315-1
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA
SUPERVISOR	LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ SECRETARIA DE PLANEACION
FECHA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO	MAYO 13 DE 2021
FECHA DE INICIO	13/12/2021
FECHA DE TERMINACION	13/06/2022

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

REQUERIMIENTOS SIN ATENDER.

- Campamento.
- Diseño de mezcla.
- Provisionales de obra.
- Programación de obra con flujo de caja semanal.
- Punto ecológico.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.

4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

De acuerdo al contrato de obra Nº LP-002-2021

CLAUSULA 15. MULTAS.

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%)] de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las “obligaciones generales del contratista”, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 5, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:
En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

En conclusión, por parte de la secretaria de Planeación se le solicita al contrista se ponga al día en los hechos anteriormente descritos ya que se evidencia un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.

Atentamente,

LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ
Secretaria de planeación municipal

Concordia, 06 de abril del 2022

Señores

ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA
LUIS NEGRETE RAMOS
Representante legal

Ref.: Reiteración Nº3 de presunto incumplimiento del contrato de obra N° L.P.-002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Cordial saludo,

Esta dependencia manifiesta reiteradamente la preocupación en la ejecución de las actividades contractuales en referencia al contrato de obra **Nº L.P.-002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".** Y se le solicita nuevamente al contratista, enviar la presentación e implementación de un plan de contingencia que mitigue los atrasos presentados a la fecha.

Por otro lado, se reitera la importancia de dar cumplimento a las obligaciones, toda vez que de acuerdo a los compromisos acordados los comités realizados y hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento a los compromisos fijados en los diferentes comités realizados a través de la plataforma, teams.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Y bajo el cumplimiento de lo estipulado en:

Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública entre otras normas aplicables, bajo posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA, con el fin de que, se adelanten los trámites necesarios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Cuadro de avance semanal presentados por la interventoría:

SEMANA	FECHA	%PROGRAMADO SEMANAL	%EJECUTADO SEMANAL	ATRASO
1	13 dic - 19 dic	0.12	0.00	-0.12
2	20 dic - 26 dic	0.12	0.00	-0.12
3	27dic - 02 ene	0.12	0.10	0.00
4	03ene - 10 ene	0.51	0.08	-0.43
5	31ene - 06feb	0.12	0.00	-0.12
6	07feb - 13feb	1.31	0.10	-1.21
7	14feb - 20feb	1.29	0.08	-1.21
8	21feb - 27feb	1.64	1.10	-0.54
9	28feb – 06 mar	1.99	1.27	-0.72
10	07 mar – 13 mar	5.07	0.96	-4.11
11	14 mar – 20 mar	2.15	0.87	-1.28
12	21 mar – 27 mar	3.73	1.35	-2.38
		Total % programado	**Total % ejecutado**	**DIFERENCIA**
		18.15	**5.91**	**-12.24**

Como vemos anteriormente la obra tiene un atraso hasta la fecha de 12.24 %.

Según comunicados de la interventoría *"Se evidencia que, durante toda la ejecución del proyecto, el contratista no ha superado el 2% de avance semanal, presentando a la fecha un avance acumulado del 5.91%, lo cual representa un gran riesgo para el proyecto, toda vez que falta por ejecutar un 94.09% en catorce (14) semanas*."

De acuerdo al CONTRATO DE OBRA N° LP-002-2021:

- CLAUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, a continuación, se relacionan las obligaciones presuntamente incumplidas por el contratista:
  1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
  2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

- CLAUSULA 10 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, a continuación, se relacionan las obligaciones presuntamente incumplidas por el contratista:
  1. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
  4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

- CLÁUSULA 15. - MULTAS

  Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%)] de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las “obligaciones generales del contratista”, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

  Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

  Causales:

  1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
  2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 5, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

- **CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:
En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de

perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Probado el presunto incumplimiento fundamentado por informes de interventoría, podrá hacerse acreedor el particular a las siguientes consecuencias jurídicas:

- Aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal..."

- Aplicación de lo señalado en el contrato de obra N° L.P.-002-2021 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" cláusula décima quinta – multas.

Aplicación del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. **INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO**:

"Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno
o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos
(2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una
misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

Basados en las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas se le manifiesta al contratista de acuerdo a los argumentos fundamentados y soportados por la interventoría el presunto incumplimiento al contrato de obra No. LP-002-2021, por lo cual solicitamos al contratista dar respuesta en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Si una vez agotados los términos antes indicados, no se ha obtenido respuesta, se entenderá que éstos hechos han sido aceptados y se continuará con pasos establecidos incluyendo su traslado con la autoridad competente.

Atentamente,

LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ
Secretaria de Planeación Municipal

#AbriendoCampoAlDesarrollo

Concordia, Magdalena
Abril, 11 del 2022

Señor
ELISEO BARRAZA BARRIOS
Alcalde municipal
Concordia, Magdalena

Asunto: Traslado al área jurídica del presunto incumplimiento del contrato de obra N° L.P.-002-2021 *"CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*

Cordial saludo,

El 13 de mayo de 2021 se suscribió el contrato de obra N° L.P.-002-2021 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" entre el Municipio de Concordia y la firma ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA.

No DE CONTRATO	L.P.-002-2021
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"
CONTRATISTA	ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA
VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.741.380.664) M/CTE.
TIEMPO DE EJECUCION	SEIS (6) MESES.
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCORDIA

#AbriendoCampoAlDesarrollo
Eliseo Barraza Alcalde 2020 - 2023
Abriendo Campo al Desarrollo CONCORDIA - MAGDALENA

- El 13 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de inicio.
- El 11 de enero de 2022 se suscribió el acta de suspensión N° 1 del contrato de obra.
- El 31 de enero de 2022 se dio reinicio N° 1.
- Fecha de terminación: 04 de julio de 2022

A continuación, se relación el avance de obra supervisado por la interventoría:

SEMANA	FECHA	% PROGRAMADO SEMANAL	% EJECUTADO SEMANAL	ATRASO
1	13 DIC – 19 DIC	0.12	0.00	- 0.12
2	20 DIC – 26 DIC	0.12	0.00	- 0.12
3	27 DIC – 02 ENE	0.10	0.10	0.00
4	03 ENE – 10 ENE	0.51	0.08	- 0.43
5	31 ENE – 06 FEB	0.12	0.00	- 0.12
6	07 FEB – 13 FEB	1.31	0.10	- 1.21
7	14 FEB – 20 FEB	1.29	0.08	- 1.21
8	21 FEB – 27 FEB	1.64	1.10	- 0.54
9	28 BEB – 06 MAR	1.99	1.27	- 0.72
10	07 MAR – 13 MAR	5.07	0.96	- 4.11
11	14 MAR – 20 MAR	2.15	0.87	-1.28
12	21 MAR – 27 MAR	3.73	1.35	-2.38
13	18 MAR – 03 MAR	10.17	0.00	-10.17

%PROGRAMADO	% EJECUTADO	DIFERENCIA
28.32%	5.91%	- 22.41%

En conclusión, la interventoría evidencio que, durante toda la ejecución del proyecto, el contratista no ha superado el 2% de avance semanal, presentando a la fecha un avance acumulado del 5.91%, lo cual representa un gran riesgo para el proyecto, toda vez que falta por ejecutar un 94.09 % en trece (13) semanas.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

De acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA,** a continuación, se relacionan las obligaciones presuntamente incumplidas por el contratista:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA,** a continuación, se relacionan las obligaciones presuntamente incumplidas por el contratista:

1. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos delcontrato.

4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

Conforme al Contrato de Obra No. LP-002-2021 encontramos lo siguiente:

"CLÁUSULA 15. MULTAS.
Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%)] de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:
Causales:

1. *Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.*
2. *Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 5, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1%*

del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. *Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.*
4. *Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.*
5. *Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.*
6. *Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.*
7. *Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.*
8. *Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.*
9. *Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación…"*

***CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**.*

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

<u>Opción 1:</u> En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en unplazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal notiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídaspor el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pagode la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o decualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato"

TASACION DE LA MULTA

Una vez probado el incumplimiento del contratista la Interventoría procedio a calcular los gastos que pudieran llegar a generarse en caso de que al contratista ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA, identificado con Nit 900.316.958-2 representada legalmente por LUIS NEGRETE RAMOS, identificado con C.C. No. 85.485.998 expedida en Plato, Magdalena, se le haga efectiva la multa de la siguiente manera:

ITEM	% MULTA	VALOR % MULTA	DIAS ATRASO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO				**$ 1.741.380.664,00**
NUMERAL 1 - INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRA	0,5%	$ 8.706.903,32	12	$ 104.482.839,84
NUMERAL 2 - Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 5, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones	1,0%	$ 17.413.806,64	32	$ 557.241.812,48
VALOR TOTAL DE LA MULTA				$ 661.724.652,32

De conformidad con lo anterior, la tasación de la multa por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales podría ser impuesta por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UNMILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOSCON TREINTA Y DOS CENTAVOS MTCE ($661.724.625,32).

Basados en las obligaciones presuntamente incumplidas por parte del contratista y de acuerdo a los argumentos y soportes que hacen parte integral del presente documento evidenciado y soportado por la interventoría solicitamos a la entidad, por medio del ordenador del Gasto, llevar a cabo lo contemplado en el artículo 86 de la Ley1474 de 2011 por posible incumplimiento contractual en el contrato de obra Nro. LP-002- 2021.

Atentamente,

LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ
Secretaria de planeación municipal

Concordia; Magdalena, 21 de abril de 2022.

Señor (a):
ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE ARCA
Dr. Luis Negrete Ramos.
luisnegreter@hotmail.com

Ref: traslado requerimiento interventoría CWE- por presunta incumplimiento contrato de construcción de polideportivo en el corregimiento de bálsamo, municipio de concordia, departamento de la magdalena.

Cordial Saludo,

Atendiendo requerimiento del señor **JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA**, ingeniero interventor de CWE CONSULTORIA E INGENIERIA SAS, donde Solicita respuesta Informe de presunto incumplimiento del contrato de obra N° L.P.- 002-2021 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En aras de respetar el debido proceso y derecho de contradicción, traslado requerimiento por parte del interventor para que responda de fondo las razones y circunstancias en el retraso de la ejecución del contrato antes señalado, cabe recordar que esta suscrita en reiteradas ocasiones le ha solicitado el cumplimiento en la ejecución del contrato en los tiempos establecidos.

En consecuencia, se hace necesario que de cumplimiento en la ejecución del contrato Sopena de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Atentamente,

LISSY PAOLA LLANOS MARTINEZ
Secretaria de planeación municipal

#AbriendoCampoAlDesarrollo